

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 130

(31 MAY 2024)

"Por el cual admite una solicitud de contrato individual de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, bajo los dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS COSISTÉMICOS

En ejercicio de sus facultades legales conferidas en el numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y la Resolución 1756 de 23 de diciembre de 2022, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que el artículo 42 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que "Pertencen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares (...)", condición que circunscribe a los recursos genéticos y productos sus productos derivados, por encontrarse contenidos en recursos biológicos.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector encargado de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, impulsando una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera Ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5° de la norma anteriormente citada, indica que es función de este Ministerio, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre; y a su vez, el numeral 38 ibidem, señala que es responsabilidad de este Ministerio vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.



“Por el cual admite una solicitud de contrato individual de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, bajo los dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019”

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios de se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión Andina 391 (Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos) instaurando que los países ejercen soberanía sobre sus recursos genéticos y sus productos derivados y en consecuencia determinan las condiciones de su acceso, lo cual rige en armonía con lo enunciado en el Convenio Sobre Diversidad Biológica, suscrito en Rio de Janeiro en junio de 1992.

Que la referida Decisión Andina 391, tiene como objetivo la regulación del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados pertenecientes a los Países Miembros, con la finalidad de definir las condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso; cimentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen los recursos genéticos; suscitar la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional y fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el artículo 16 ibidem establece que:

(...) Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso. (...)

Que el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997 estableció que el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la autoridad nacional competente en materia de acceso a los recursos genéticos.

Que, el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, por medio del se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinó como función del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a los recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regula investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o

el componente intangible, quedaran sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a los recursos genéticos.

"Por el cual admite una solicitud de contrato individual de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, bajo los dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019"

Que el artículo 6° de la ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad", señalo:

(...) Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación con fines de prospección biológica, que contemple actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para solicitar ante dicha entidad, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados. El Ministerio citado podrá otorgar este contrato, aun cuando los especímenes utilizados para las actividades de acceso a recurso genético o sus productos derivados señaladas en el inciso anterior no cuenten con los permisos de colecta. (...)

Que la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca identificada con NIT 800.144.829-9 mediante radicado E1-2021-17674 del 25 de mayo de 2021, presentó solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, para autorizar las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados llevadas a cabo en desarrollo del proyecto de investigación titulado: *"Evaluación in vivo del potencial biocontrolador de seis morfotipos bacterianos nativos contra Fusarium Oxysporum y caracterización por PCR de los microorganismos más eficientes"*, trámite que se solicita bajo lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 1955 del 2019

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requirió a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca mediante radicado No. 2103-2-2579 del 27 de agosto de 2021 y reiterados mediante radicados No. 2103-E2-2022-00615 del 21 de febrero de 2022 y No. 2103-E2-2022-03286 del 06 de junio de 2022, para que aportara información y documentación faltante.

La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, mediante radicado No. 2022E1037589 del 03 de octubre de 2022, dio respuesta a los requerimientos formulados por esta Autoridad ambiental.

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requirió por segunda vez al solicitante mediante radicado No. 21032023E2005272 del 02 de marzo de 2023 y reiterados mediante radicados No. 21032023E2035290 del 26 de octubre de 2023, para que aportara información y documentación faltante.

La Universidad, mediante radicado 2023E1053869 del 16 de noviembre de 2023, dio respuesta a los segundos requerimientos.

Que, una vez analizada la información suministrada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, esta Autoridad concluyó que la solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y productos derivados presentada, para el proyecto de investigación denominado *"Evaluación in vivo del potencial biocontrolador de seis morfotipos bacterianos nativos contra Fusarium Oxysporum y caracterización por PCR de los microorganismos más eficientes"*, es viable según lo establecido en el marco de lo preceptuado en el artículo 6to de la ley 1955 de 2019 y en la decisión andina 391 de 1996.



“Por el cual admite una solicitud de contrato individual de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, bajo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019”

Que, en consecuencia, se procederá a ordenar el registro de la solicitud y el inicio de las gestiones administrativas, estudio de la solicitud y la elaboración del dictamen técnico legal mediante el cual se recomiende a la directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios ecosistémicos aceptar o negar la solicitud presentada.

Que mediante la Resolución No. 1756 de 23 de diciembre de 2022, ADRIANA RIVERA BRUSATIN identificada con cédula de ciudadanía No. 51.919.540, fue nombrada en el cargo de director técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta de Personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se encuentra facultada para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto,

D I S P O N E

Artículo 1. Admitir la solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y productos derivados, presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca identificada con NIT 800.144.829-9, en desarrollo de las actividades de acceso a recursos genéticos y productos derivados y de colecta, en el proyecto de investigación denominado *“Evaluación in vivo del potencial biocontrolador de seis morfotipos bacterianos nativos contra Fusarium Oxysporum y caracterización por PCR de los microorganismos más eficientes”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la ley 1955 de 2019.

Artículo 2. Inscribir la solicitud presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca identificada con NIT 800.144.829-9, en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos asignado como el expediente **RGE 474**.

Artículo 3. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca identificada con NIT 800.144.829-9, a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido

Artículo 4. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

Artículo 5. Ordenar a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca identificada con NIT 800.144.829-9 que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, realice a su costa, la publicación de un extracto de la solicitud en un medio de comunicación, o en el portal web de la Universidad o el de su Institución Nacional de Apoyo, la cual deberá contener: el epígrafe, número y fecha del presente auto por medio del cual se admite la solicitud de contrato individual, la información de la Institución y el ámbito de la investigación, indicando que las actividades se fueron realizadas en el territorio nacional. Copia de esta, o documento que la certifique deberá allegarse a este Ministerio, con destino al expediente **RGE 474**.

La publicación de que trata el inciso anterior se hace con el propósito de informar a la ciudadanía, e invitar a los interesados a suministrar la información que consideren pertinente sobre el particular.

“Por el cual admite una solicitud de contrato individual de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, bajo los dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019”

Artículo 6. Recursos. Contra este acto administrativo no procede recurso, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

31 MAY 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Angie Vanessa Liévano Infante- Abogada Contratista del Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE. 
Revisó Andrea Esperanza Hernández Muñoz - Profesional Especializado del Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE. 
Aprobó: Efraín Torres Ariza - Coordinador Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE
RGE 474